



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre
2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA MISMA, DEL NUMERAL 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

RECIBO
19/sep/2019
PHC.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

En el estudio y análisis de la Ley de Educación al Estado de Tabasco, advierto que las últimas reformas realizadas en favor de los ciegos y los débiles visuales, datan del 12 de marzo del año 2014, es decir, han pasado más de 7 años sin legislar a favor de los ciegos o débiles visuales.

No obstante a ello, el numeral 30, de la norma en cita, refiere que las autoridades educativas, deberán de -Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que garanticen su integración al Sistema Educativo Estatal, público o privado.

En ese orden de ideas, según datos del INEGI, establece que en el 2010, se tuvo un registro de 28 mil 49 personas con discapacidad visual en el estado de Tabasco, pero han pasado 9 años, y los datos divulgados por los medios de comunicación engloban que en el año 2018, esta cifra aumento a 109 mil, 282 ciudadanos.

Si bien en Tabasco, existe la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, resulta también importante garantizarles derechos a una educación digna, a los ciegos y débiles visuales que habitan en el Estado y plasmarlo en la Ley de educación de la entidad, sobre todo no encuadrarlos en el esquema de la educación especial.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Si no por el contrario la SEP, tiene que diseñar las estrategias y programas para el desarrollo personal y profesional de este grupo de personas, para mejor proveer, hay que ver las propuestas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo actual, que refiere en el eje temático 2.6, inherente al **desarrollo cultural** que es intención del gobierno y el Estado:

- Favorecer las condiciones para la accesibilidad, inclusión y desarrollo plenos y en condiciones de equidad, de niñas, niños y adolescentes escolarizados, con discapacidad visual a través de la dotación de equipos de cómputo portátiles.
- 2.6.3.3.1.5. Implementar estrategias de acceso a la lectura con enfoque de inclusión, en beneficio de población vulnerable, personas ciegas y con discapacidad visual.
- 2.6.3.3.1.5. Implementar estrategias de acceso a la lectura con enfoque de inclusión, en beneficio de población vulnerable, como, personas ciegas y con discapacidad visual.

De ahí que, si bien el gobierno del Estado ha organizado talleres como el denominado aprendiendo braille, el cual concluyó en el mes de agosto de 2019, con miras a generar igualdad de condiciones de competencia académica y el logro de una mayor comprensión e integración de conocimientos, considero que es hora que en nuestra legislación educativa se den igualdad de oportunidades, para que las personas ciegas o débiles visuales



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

tengan un aprovechamiento adecuado en trato igual, tanto de la educación básica, como media superior en la entidad.

En tal sentido, lo que se busca es proporcionar atención educativa a la población ciega o débil visual, desde la edad preescolar y escolar, con el propósito de hacer valer las garantías otorgadas por la Constitución que establece la obligatoriedad de brindar educación a los mexicanos, sin discriminación.

Pues más que nada los alumnos con discapacidad visual deben adentrarse a descubrir y construir el mundo por medio de otras sensaciones mucho más parciales, como olores, sabores, sonidos, tacto y quizá imágenes segmentadas de los objetos, pero estos materiales didácticos o de apoyo, no se encuentran en la correspondiente institución educativa, por ello, en lo sucesivo la SEP, estará vinculada a proporcionar este tipo de insumos.

Si bien, estamos a un mes de OCTUBRE, plazo para cerrar financieramente el ejercicio fiscal de la Secretaría de Educación, donde a mayo de 2019, según los Estados financieros de la SEP, publicados en internet, se ejercieron 12 mil, de 16 mil millones de pesos, resulta dable que para el ejercicio fiscal 2020, los recursos incrementen, y así las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno, avoquen parte de su presupuesto con la finalidad de hacer funcionar el Plan Estatal de Desarrollo, y beneficiar así a los ciegos y débiles visuales para tener acceso a una educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en igualdad de condiciones que los demás alumnos de centros educativos públicos o privados.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Por tal motivo, se deberán de dictar las medidas necesarias para adaptar le material educativo a las necesidades del alumno ciego o débil visual, que ingrese al correspondiente ciclo escolar, lo cual deberá de implementarse en el programa educativo del Gobierno del Estado.

De igual forma las autoridades educativas conforme a las disposiciones previstas en la ley de educación y sus reglamentos, dispondrán coordinadamente de aulas comunitarias destinadas para la enseñanza y aprendizaje de los ciegos y débiles visuales con la finalidad de que quien lo necesita, reciba una educación primaria, secundaria y media superior digna, que garantice el desarrollo del lenguaje, así como la lectura y escritura del sistema braille y el aprendizaje de las ciencias básicas, a través de los recursos y materiales didácticos, libros de texto gratuitos y macrotipos que para tales efectos proporcionará la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

De ahí que sea necesaria la reforma que aquí se propone y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTAS DE REFORMA
Artículo 30.- Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, [as autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a las necesidades de la	Artículo 30.- ...



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

entidad, la demanda social y los recursos disponibles, deberán:

I a la XI...

XII.- Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que garanticen su integración al Sistema Educativo Estatal, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje;

I a la XI...

XII.- Elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales, que garanticen su integración al Sistema Educativo Estatal, público o privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados o adaptados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje; lo cual deberá plantearse en programa educativo del Gobierno del Estado.

Las autoridades educativas conforme a las disposiciones previstas en esta ley, dispondrán coordinadamente de aulas comunitarias destinadas para la enseñanza y aprendizaje de los ciegos y débiles visuales con la finalidad de que quien lo necesita, reciba una educación primaria, secundaria y media superior digna, que garantice el desarrollo del lenguaje, así como la lectura y escritura del sistema braille y el aprendizaje de las ciencias básicas, a través de los recursos y materiales didácticos, libros de texto gratuitos y macrotipos que para tales efectos proporcionará la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos



oder Legislativo del
Estado Libre y
berano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA MISMA, DEL NUMERAL 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Para el ejercicio fiscal 2020, las autoridades escolares de los tres niveles de gobierno deberán de destinar partidas presupuestales de su correspondiente presupuesto de egresos para la mejora y acondicionamiento de aulas comunitarias en pro de los ciegos y débiles visuales que desean acceder a la educación básica y media en la entidad.



oder Legislativo del
Estado Libre y
berano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Asimismo, se deberá instruir a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para que, en lo sucesivo, ejecute las medidas necesarias para la impresión de libros de texto con sistema braille y faciliten así el aprendizaje de las ciencias básicas, de los ciegos y débiles visuales en la entidad.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.


DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE